

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 76001311000720230050100

AUTO # 2909

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **MARLEN YESENIA CUERO VIVAS** como representante legal de **D.R.C.** en contra de **YOJANS RIASCOS NUÑEZ SARRIA**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1 Deberá indicar de manera clara y concreta tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor adeudado por el ejecutado una relación según la forma de pago pactada, con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
2. Debe indicarse la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la apoderada judicial numeral 10 del artículo 82 C.G.P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Los anexos deben aportarse en un formato que garantice la posibilidad de lectura y revisión de los documentos.
4. La solicitud de medidas cautelares debe **integrarse** en el cuerpo de la demanda.
5. El hecho 2 está incompleto.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- RECONÓCESE a la Doctora **ASTRID CAROLINA RIOS MEDINA** con T.P. **391.144** del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ